

AL DESPACHO: Informando que dentro del término de ley fue allegado escrito de subsanación de demanda por cuenta de la apoderada judicial de la demandante GLADYS CLEMENCIA GONZALEZ GALLO, la cual se encuentra visible en el archivo N° 008 del expediente digital. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral

Radicado: 680013105001-2023-00048-00

Demandante: GLADYS CLEMENCIA GONZALEZ GALLO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se considera oportuna y debida subsanada la demanda por parte de la apoderada judicial de la demandante GLADYS CLEMENCIA GONZALEZ GALLO.

En consecuencia, por considerar que la misma demanda promovida por OLIVA MALDONADO ARDILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (NIT. 900.336.004-7); ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1) y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (NIT. 800.148.514-2) reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

NOTIFICAR por conducto de la secretaria del Despacho a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para

efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación personal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1) y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (NIT. 800.148.514-2) dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por GLADYS CLEMENCIA GONZALEZ GALLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (NIT. 900.336.004-7); ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POTECCIÓN S.A. (NIT 800.138.188-1) y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (NIT. 800.148.514-2); e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

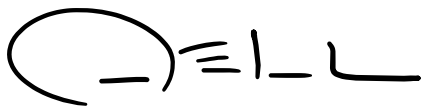
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a llevar a cabo el trámite de notificación personal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS POTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. dando aplicación a las previsiones de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 094** publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de Julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria